

01 OCT. 2008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

CONCEPTO TÉCNICO N° 0000472

1. **ASUNTO:** Respuesta al recurso contra Resolución 406/08.
2. **RADICADO:** 4812 del 21 de julio del 2008
3. **INTERESADO, DIRECCIÓN Y TELÉFONO, NIT:** Camaguey
Dirección: Calle 76 No. 54 – 11, oficina 707. Teléfono: 3687650 – 3606710
Nit: 890.100.026 – 1
Representante legal: Pascual Matera Lajud
4. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Represamiento de agua en la finca Patio Bonito.
5. **MUNICIPIO Y CÓDIGO:** Galapa
6. **COORDENADAS DEL PREDIO:** N (10° 55' 12,5") W (74° 54' 10,6")
7. **LOCALIZACIÓN:** Vía que conduce de Galapa al Corregimiento de Paluato, margen derecha, Municipio de Galapa.
8. **EXPEDIENTE:** 0509 - 246
9. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES N°:** No aplica
10. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** Arroyo Blanco. **CÓDIGO:** 2903-2
11. **FECHA DE VISITA:** No aplica
12. **OBJETO:** Declarar la procedencia o improcedencia del recurso.
13. **NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL CONCEPTO:** Ingeniera Química: Geinny Vásquez Núñez, Ingeniero Agrónomo : Jorge Díaz Palacio
14. **ANTECEDENTES:**

Actuación	Asunto
Auto No. 0009 del 24 de Enero de 2007	Mediante el cual la empresa Camaguey S.A., envió el EIA, para el proyecto de represamiento del recurso hídrico Arroyo Blanco en el municipio de Galapa.
Certificado de la oficina de instrumentos y registros públicos de Barranquilla	Con el No. 040-422352, aparece escriturado a nombre de la empresa Camaguey S.A., el predio patio bonito en el lote No. 7, lugar donde se realizará el proyecto de represamiento de aguas, con un área de 46 Ha y 31000m ²
Auto No. 0007 del 14 de Enero de 2008	Mediante el cual se le hacen unos requerimientos a la empresa Camaguey.
Auto No. 0022 del 17 de Enero de 2008	Mediante el cual se inicia una investigación y se formulan cargos contra la empresa Camaguey.
Auto No. 0321 del 14 de Marzo de 2008	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas a la empresa Camaguey, en la finca Patio Bonito.
Resolución No. 0179 del 10 de Abril del 2008	Mediante la cual se resuelve una investigación administrativa a la empresa Camaguey.

15. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** la empresa se encuentra en el desarrollo normal de sus actividades.
16. **CUMPLIMIENTO:**

CONCEPTO TÉCNICO SOBRE RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN 406/08

17. Consideraciones Ambientales

La complejidad de las interacciones de los procesos ambientales y el desempeño de los sistemas de recolección de aguas superficiales (represas) es tal que no siempre es fácil predecir cuál será el tipo y la naturaleza de los cambios y el impacto ambiental derivado de las obras que puedan ocurrir; impactos ambientales de carácter tanto positivos como negativos. Entre los primeros pueden destacarse la emergencia de un consenso sobre la necesidad de proceder a un manejo integral de la cuenca, en sus recursos forestales, hídricos y suelos; incrementos en la oportunidad de recreación de la naturaleza y vida silvestre en la cuenca; aumento en la calidad de vida de un segmento de la población; un uso más racional y equitativo de los recursos de agua y suelo; y un aumento en los índices de productividad industrial y agropecuaria.

Sin embargo en la práctica, los estudios arrojan que los efectos de impacto ambiental negativos se traducen por alteraciones en el ciclo hidrológico y/o cuenca, por acciones antrópicas, por cambios en el recurso hídrico y por aquellas afines al manejo y mantenimiento mismo del reservorio. Una serie de indicadores tales como: deforestación, erosión, calidad de aguas, salinización, anegamientos, sedimentación y migración, entre otros, dan la pauta para establecer la naturaleza, tipo y severidad del impacto ambiental.

Los efectos negativos originados por la construcción y operación de estos sistemas de recolección de aguas lluvias y de escorrentía van asociados con los encharcamientos y/o inundaciones a consecuencia de deficiencias en la red de drenaje; un problema severo de salinización de suelos atribuible en mayor grado – pero no totalmente – a la operación y manejo de las aguas almacenadas; la deforestación indiscriminada en los comienzos del proyecto y la destrucción total de toneladas de suelos productivos, así como los microorganismos que lo componen (microflora y microfauna).

Estos razonamientos crean la necesidad de plantear recomendaciones por temas, entre los cuales se destaca la necesidad de implementar un plan de manejo del recursos hídricos dentro de la cuenca intervenida y de trasvase que, entre otros, actualicen la información correspondiente a los usos múltiples del agua; la necesidad de reforzar las normas legales vigentes que permitan sustentar la defensa del medio ambiente, debiéndose contar para su aplicación con organismos públicos y privados dentro de la zona de proyecto; y establecer multas a los responsables de la contaminación ambiental enmarcado en el principio **"El que contamina paga"**, amparado en los dispositivos legales vigentes.

Desafortunadamente, son muchos los casos donde los malos manejos de los proyectos de recolección de aguas de escorrentía han traído consecuencias negativas sobre las comunidades de la región adyacente. Los problemas del deterioro de tierras agrícolas asociados a malos manejos de las tablas de agua (poca disponibilidad del recurso aguas abajo) y la resultante salinidad están bien documentadas.

La complejidad de las interacciones de los procesos ambientales y el desempeño de los sistemas de almacenamiento de aguas lluvias es tal que no siempre es fácil predecir cual será el tipo y la naturaleza de los cambios que pueden ocurrir en el área en cuestión.

Pero, hoy en día estamos entendiendo mejor y hay mucha más conciencia entre una actividad humana en particular (por ejemplo la adecuación de tierras con riego) y su posible impacto sobre el medio ambiente. Muchos de los errores cometidos en el pasado se pueden evitar ahora y la planeación de nuevos proyectos está fuertemente orientada desde un principio a analizar posible impactos ambientales. Se va a necesitar una creciente sensibilidad hacia los efectos ambientales adversos si vamos a continuar manipulando la naturaleza (modificando el uso de la tierra) con miras a desarrollar proyectos sustentables de almacenamiento de aguas lluvias con fines industriales.

Esta obra de gran envergadura y que crea impactos ambientales que afectan los ecosistemas de una determinada región, están sujetas al régimen de "licencias", "control y vigilancia" y "tasas retributivas y compensatorias" de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, con Jurisdicción en los 22 municipios del Departamento del Atlántico y la cual está encargada de salvaguardar los recursos naturales en la región.

La represa de la referencia está conformada por aguas superficiales de origen pluvial provenientes de la escorrentía formada por la microcuenca del Arroyo Blanco, el cual a su vez pertenece a la sub-cuenca del Arroyo Grande y León que hacen parte de la Cuenca de la Ciénaga de Mallorquín, la cual está actualmente en proceso de Ordenamiento y Manejo Ambiental por parte de la Corporación, siendo uno de los patrimonios ambientales más importantes del Departamento.

Sin embargo, y a pesar de la importancia que el Medio Ambiente representa para nuestras vidas, sólo en los últimos años hemos empezado a buscar "indicadores" que nos permitan determinar, en una manera similar, en donde nos encontramos y hacia donde nos dirigimos respecto a la calidad del entorno que nos rodea. Por lo tanto, el campo de Indicadores Ambientales va ganando importancia día a día y empiezan a hacerse esfuerzo para cerrar la brecha existente.

El término "indicador" se remonta al verbo latino "*indicare*" que significa dar a conocer mostrar, estimar, valorar, y/o hacer público. Los indicadores comunican información sobre el progreso hacia una meta social concebida para el logro de un desarrollo sostenible de las comunidades.

El párrafo anterior nos lleva a recalcar la importancia que tiene el poder aplicar los instrumentos adecuados con miras a efectuar una evaluación a proyectos donde su impacto en el ambiente sea una consideración primordial. Los indicadores para llevar a cabo esta tarea deben ser, además de lo ya dicho, fácilmente replicables, con costos de obtención relativamente bajos – tanto en tiempo como en el recurso humano requerido – y que sean consistentes sobre un rango prudente de variables externas; es decir, que pequeñas variaciones en los parámetros que intervienen en el indicador no den lugar a fluctuaciones considerables en el valor absoluto del mismo.

Una parte primordial a la planeación y diseño de proyectos de desarrollo, y en nuestro caso particular a aquellos compensatorios que generen beneficios ambientales y sociales en nuestra región, es poder determinar las consecuencias ecológicas y poder definir ampliamente el impacto al medio ambiente, con anterioridad a la implementación del proyecto. Al hacer esto, muchas veces pequeñas alteraciones en los planes pueden prevenir altos costos ambientales, económicos y sociales.

Es así como la Corporación, mediante Resolución N° 00063 del 27 de febrero del 2006 determinó cuantificar las tarifas por aprovechamiento forestal en el valor de \$3'382.080.00, por cada hectárea, independientemente de las cualidades y cantidades de los bosques intervenidos, no de manera arbitraria ni ligera como hace referencia el Representante Legal de la Empresa Camaguey, sino teniendo en cuenta razones meramente técnico-ambientales que fueron valoradas por el equipo de profesionales en el Medio Ambiente, adscritos a la CRA, apreciaciones soportadas en estudios concienzudos de los daños reales y de el impacto ambiental causado a los recursos naturales generados por dicha actividad antrópica.

17. CONCLUSIONES

El "ambiente" se define como el total de todos aquellos factores físicos, químicos, biológicos y socio-económicos que influyen sobre un individuo, una población, o una comunidad. Estos factores incluyen el manejo racional y sostenible de los recursos con miras al bienestar de las generaciones presentes y futuras. Por lo tanto, el "Medio Ambiente" se entiende que incluye la ecología humana; salud ocupacional y seguridad pública; polución del aire, agua y tierra; reducción de desechos o mejoras en la eficiencia por medio de usos múltiples; reciclaje y control de erosión; manejo de habitats peculiares especialmente aquellos para especies raras o en peligro; y preservación cultural y estética. En este sentido, no es razonable hacer una separación entre los recursos que este proyecto pretende aprovechar y el ambiente en el cual se encuentran. El ambiente es el sistema integral de recursos naturales incluyendo al hombre y la manipulación del hombre sobre el ecosistema.

Este concepto técnico desarrolla una Lista Ambiental que ayuda a identificar posibles cambios ambientales derivados del proyecto de la referencia. Esta lista, es la base para identificar los efectos de proyectos nuevos o existentes por parte de ingenieros o planificadores que no sean necesariamente especialistas en ciencias ambientales. Los efectos se agrupan bajo áreas temáticas que a su vez incluyen un número variable de categorías y servirá, por supuesto, para poder estimar el efecto potencial sobre el ambiente de cada uno de ellos.

Dada la naturaleza *a posteriori* del estudio para el otorgamiento de la licencia ambiental y de la concesión de aprovechamiento forestal a la Empresa Camaguey para la construcción de la represa de almacenamiento de aguas lluvias en el Municipio de Galapa, es decir cuando la obra ya está establecida y operando, y no durante su etapa de planeación y diseño, como hubiese sido lo ideal, no fue posible escoger uno de los enfoques para ser aplicado en su totalidad. Por el contrario, se optó por utilizar la información fácilmente disponible para aplicar indicadores sugeridos bajos los diferentes modelos.

En el análisis de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 14 claramente se observa que lo requerido, corresponde a instrumentos de control que proveen información y elementos de juicio dentro del marco de sus funciones, con lo estipulado en el numeral 12, artículo 31 de la ley 99 de 1993, cito: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables*, Con referente a la obligación de efectuar un estudio de caracterización anual de la zona del

embalse y del término establecido de 30 días a partir de la ejecución del proyecto se requiere para trazar una línea base en la que la Corporación va a determinar que tanto se va a afectar el embalse al transcurrir un año de la ejecución del proyecto. Además con lo estipulado en el artículo 30 del decreto 1594/84 dado que la destinación de las aguas va a ser para la planta de sacrificio y está se considera de uso domésticos, los parámetros que se exigen, son pocos para garantizar la adecuada calidad de dichas aguas, Por consiguiente se hace necesario no solo que se realice la caracterización de esos parámetros indicados en la resolución si no que además se incluyan coliformes totales, coliformes fecales, y al mismo tiempo que cumplan con las normas sanitarias que exigen la desinfección, con los cuales se está velando por la higiene del proceso y la salubridad de las personas.

Con referencia a la solicitud que la caracterización se ordene siguiendo los parámetros contenidos en el artículo 38 del citado decreto 1594/84, donde se indica que para la potabilización del agua solo se requiere desinfección, se haría necesario por parte de la empresa Camaguey que le hiciera caracterización de todos los parámetros que allí se establecen los cuales son:

Amoníaco N 1.0,	Arsénico As 0.05	Bario Ba 1.0
Cadmio Cd 0.01	Cianuro CN- 0.2	Cinc Zn 15.0
Cloruros Cl- 250.0	Cobre Cu 1.0	Color real 75 unidades, escala
Platino - cobalto	Fenol 0.002	Cromo Cr + 6 0.05
Mercurio Hg 0.002	Nitratos N 10.0	Difenil Policlorados - No detectable
Nitritos N 1.0	pH Unidades 5.0 - 9.0	Plata Ag 0.05
Plomo Pb 0.05	Selenio Se 0.01	Sulfatos SO ₄ 400.0
Tensoactivos 0.5	Coliformes totales NMP 20.000	Microorganismos/100 ml.
Coliformes fecales NMP 2.000 Microorganismos/100 ml.		

Lo que establece dicho artículo es que cuando el agua tiene valores por debajo o iguales de los parámetros contemplados allí, solo se hace necesario realizar desinfección para su potabilización, por ende para realizar dicho tratamiento sería necesario verificar que el agua cumpla con todas estas especificaciones, observadas en este artículo, la corporación aun así no esta exigiendo la caracterización de todos estos parámetros, solo se están requiriendo lo más importantes y pertinentes.

Con respecto a la petición en la cual discrepa la metodología de muestreo se establece revocar ese ítem, disponiendo la metodología de muestreo de la siguiente manera:

- Realizar el muestreo un solo día, en los cuatro puntos previamente seleccionados por un técnico de la Corporación, tomando en cada punto tres alícuotas, cada dos

horas, conformando así una muestra compuesta de las tres alícuotas para cada punto.

- Este procedimiento se debe realizar antes del inicio de la época de lluvias (marzo) y la otra muestra debe ser tomada en época invernal (octubre).
- Para la realización de este muestreo debe informarse con 15 días de anticipación a la C.R.A. y debe estar presente un servidor de la C.R.A. que avale el muestreo.

IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS

Una vez analizado el marco referencial dentro del cual se construyó la represa de almacenamiento de aguas lluvias de la Empresa Camaguey, puede procederse a presentar los resultados de impacto ambiental derivados del desarrollo de la misma. Para la presentación, se han agrupado estos según los efectos o alteraciones que tienen lugar en ámbitos definidos, como sigue:

Ejecución de Obras

Las actividades de construcción y operación de los sistemas de recolección de aguas superficiales afectaron directamente el ciclo hidrológico de la zona y su área de influencia. El desvío, captación y almacenamiento de las aguas del Arroyo Blanco con fines del aprovechamiento del recurso hídrico, tuvo consecuencias sobre el medio ambiente, tanto aguas abajo como aguas arriba.

Así, el caudal ecológico que debía circular por el arroyo, se vio afectado por la construcción de las obras de derivación y almacenamiento. Así mismo se ha observado mayor agresividad erosiva de la microcuenca por la alteración de las condiciones naturales del cauce. Igualmente, la ejecución de las obras afectaron el ciclo hidrológico ya que hubo una marcada alteración del agua circulante tanto en las fuentes de las aguas superficiales como en las subterráneas. En las primeras se observó una disminución dado que se interceptaron un buen número de fuentes menores (arroyos); por el contrario en la segunda se observó un aumento en los niveles freáticos asociados seguramente con las bajas eficiencias de riego; incrementando la recarga a los acuíferos.

Deforestación

Desde el establecimiento de la represa, la dinámica de la flora – y por ende el proceso de deforestación – han sufrido una variación marcada. La tala indiscriminada y la destrucción total del suelo en un área de 29 has ocupadas actualmente por el espejo de agua provocaron impactos ambientales negativos en la zona, afectando principalmente la migración y el desplazamiento de la fauna nativa. Asimismo la intervención del ecosistema sumada a la introducción de especies forestales exóticas (plantaciones comerciales de eucalipto y melina), modificaron el hábitat de especies de fauna nativa existentes en la región, afectando las poblaciones de aves, que al no encontrar alimento en estos bosques, abandonaron la zona afectando procesos naturales como la polinización y el control biológico sobre plagas de cultivos en la región, afectando la biodiversidad en detrimento del ecosistema natural existente.

Erosión

La erosión se puede definir como el desprendimiento, arrastre y acumulación del suelo o material parental por acción natural o antrópica.

En el desarrollo del proyecto y durante su construcción, el fenómeno de la erosión se observó como consecuencia de las acciones antrópicas, de la deforestación arriba discutidas. En la zona del proyecto es visible la alteración del lecho de los arroyos y la eliminación o deterioro de las defensas naturales de algunas de las corrientes de agua, profundizando aún más sus cauces.

El arrastre de los sedimentos en los cauces naturales, ocasionó alteraciones en las características geomorfológicas del cauce, mediante procesos de sedimentación y erosión, según la naturaleza del lecho de los arroyos a lo largo de la cuenca. Cuando el lecho de los arroyos es interceptado por embalses, estas estructuras se convierten en elementos de retención de sólidos, produciendo la acumulación de los sedimentos dentro de su vaso de almacenamiento, disminuyendo significativamente su vida física.

A nivel de la represa propiamente dicha se notan problemas de erosión localizada de carácter leve y, en las salidas de canales secundarios y a nivel parcelario; estos últimos pueden asociarse con velocidades erosivas. Igualmente, se detectó erosión ligera en taludes, puentes, caminos y otras perturbaciones como en cruces de canales.

A nivel parcelario en las tierras bajas el efecto se manifiesta en las parcelas agrícolas por la pérdida de la capa fértil de los suelos, lo cual incide directamente sobre el rendimiento de los cultivos. Así mismo el material erosionado es transportado como sedimento hacia los canales de riego depositándose en los mismos, ocasionando la reducción de la capacidad de conducción, además de estimular la proliferación de malezas. No fue posible, sin embargo, generar información sobre mediciones realizadas específicamente para medir la erosión en el área del proyecto, observándose que éste no es un problema mayor.

No todos los impactos ambientales relacionados con la alteración del paisaje deben mirarse con un carácter negativo. Existe un factor de embellecimiento estético relacionado con el embalse el cual en un futuro podría agregarse beneficios asociados con la recreación y producción de alimentos (acuicultura).

Contaminación de Aguas Subterráneas

Además de los peligros de la contaminación por medio de las descargas de efluentes arriba descritas, el sobre riego induce a la contaminación directa e indirecta del agua subterránea. La contaminación directa se produce por efecto de la percolación del agua de riego cargada de sales, compuestos nitrogenados, agroquímicos y residuos de pesticidas.

Los principales efectos de la contaminación de las aguas subterráneas se produce por el uso de dichas aguas en el proceso productivo de la empresa, induciendo problemas de toxicidad, contaminación orgánica y los fuertes olores nauseabundos producidos en el proceso de producción y generación de cárnicos, afectando gravemente las condiciones ambientales del casco urbano del Municipio de Galapa y sus corregimientos.

Resumen de Resultados

La mejor manera de visualizar el tipo, naturaleza y severidad de los impactos ambientales a causa de los efectos de las obras de la represa de almacenamiento de aguas lluvias de la Empresa Camaguey, resalta que paradójicamente las alteraciones producidas por el desarrollo pueden producir, al mismo tiempo, impactos tanto positivos como negativos aunque, por supuesto, de diferente naturaleza.

En general, los impactos positivos son más bien de grado bajo. Entre ellos los relacionados con efecto visual paisajistas, oportunidades de recreación de la naturaleza, y en el manejo forestal luego de una etapa de franco deterioro, mayores índices de productividad y producción lo que ha generado mayores ingresos económicos a la Empresa. Por el contrario, los impactos negativos tienden a ser de mayor grado dependiendo del tipo de alteración, desde aquellos ligados a la estabilidad física de la cuenca, hasta el deterioro del recurso agua y suelo.

18. RECOMENDACIONES

Con respecto a la cuenca

- Es necesario establecer de inmediato un plan de protección medioambiental que contemple un conjunto de medidas a implementarse durante la fase de operación y mantenimiento del distrito con el objeto de eliminar o reducir los impactos ambientales a niveles aceptables.
- Es necesario contar con normas legales que permitan sustentar la defensa del medio ambiente, debiéndose contar para su aplicación con organismos públicos y/o privados dentro de la zona del proyecto.
- Implementar el plan de manejo de los recursos hídricos dentro de la cuenca regulada y de trasvase actualizando la información correspondiente a todos los usos del agua.
- Redefinir la demanda total dentro de la cuenca y la disponibilidad por fuentes de abastecimiento a cada usuario aguas abajo que lo necesite.
- Regularizar los derechos administrativos por fuentes de agua e implementar un sistema moderno y versátil de gestión del agua.
- Establecer políticas orientadas a la modernización de la administración integral del agua dentro de la cuenca y que permita fijar una tarifa que refleje los costos reales del valor del agua consumida.
- Desarrollar acciones de investigación en aspectos relacionados con: la eficiencia del uso del agua, operación en sistemas regulados y no regulados, mantenimiento preventivo de la infraestructura de riego, técnicas de riego; drenaje y recuperación de suelos salinos, sustentabilidad del uso del agua, entre otros.
- Reformas legales que normen la utilización del agua a partir de la fuente de captación, en congruencia con el plan de protección medio ambiental, arriba mencionado.

-Revisión y actualización de los estudios hidrológicos, geomorfológicos e hidrogeológicos formulados para la construcción del sistema de captación y almacenamiento, a fin de entender mejor el comportamiento del ciclo hidrológico en la zona con fines de una mejor planeación hídrica.

-Con relación a la capacitación, es imprescindible educar a toda la población de la cuenca para formar conciencia sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

-Finalmente, es necesario implementar un sistema permanente de monitoreo y evaluación sobre el uso de los recursos naturales y las condiciones del ambiente, para alertar oportunamente a la población sobre los problemas potenciales y reaccionar adecuadamente para prevenirlos.

Con respecto a los suelos

-Desarrollar estudios específicos para revertir y controlar el proceso de desertificación del Departamento por efecto del empantanamiento y salinidad de los suelos, e implementar las medidas geotécnicas encontradas en esos estudios.

-Desarrollar medidas de conservación de suelos adaptados a cada medio ecológico.

-Restituir las condiciones iniciales del equilibrio del suelo cuando éstos son alterados por el paso de vías de comunicación, canales u otras perturbaciones.

-Aplicar enmiendas para restaurar la fertilidad de los suelos erosionados.

Seleccionar los cultivos tolerantes o muy tolerantes a la salinidad, para evitar los bajos rendimientos.

Lixiviar las sales solubles que se acumulan en los suelos.

Con respecto a los efluentes

-Los efluentes líquidos, que son consecuencia del agua utilizada, deben ser previamente tratados y entregados al medio natural, en un nivel mínimo aceptable de calidad.

-Desarrollar acciones de ejecución en aspectos relacionados al manejo de los efluentes.

-Establecer multas a los responsables de la contaminación ambiental dentro del principio "El que contamina paga", amparado en los dispositivos legales vigentes.

Con respecto a anegamientos

-Atenuación de problemas de drenaje. La rehabilitación y mejoramiento del sistema de riego y drenaje permitirá controlar las variaciones del nivel freático, permitiendo atenuar los problemas de empantanamiento y salinidad.

-Mejorar y ampliar la cobertura del sistema de drenaje, incluyendo drenes a nivel parcelario, donde los niveles freáticos sean altos.

Finalmente y por todas las razones expuesta anteriormente se determina proceder a negar el recurso cursado en contra de la resolución N° 406/08 interpuesta por la Empresa Camaguey por carecer de argumentos jurídicos y procedimentales válidos, y sostener el cobro de la compensación por aprovechamiento único forestal sobre 29 hectáreas, equivalente a \$98'080.320.00, los cuales podrá cancelar en 2 pagos, una de manera inmediata (\$49'040.160.00) y el otro en el próximo año (\$49'040.160.00).

Geinny Vasquez Nuñez
GEINNY VASQUEZ NUÑEZ
Ingeniera Química
Gestión Ambiental

Jorge Díaz Palacio
JORGE DÍAZ PALACIO
Ingeniero Agrónomo
Gestión Ambiental

Marta Ibáñez Martínez
Vo.Bo. MARTA IBÁÑEZ MARTÍNEZ
Gerente Gestión Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

900000678

DE 2008

23 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA
CAMAGUEY S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1594/84, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000406 del 14 de julio de 2008, se estableció como obligatorio el cumplimiento de un plan de manejo ambiental, se otorgó una concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce a la Empresa Camaguey S.A.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente al interesado el día 15 de julio de 2008.

Que el señor Manuel Mendoza Torres, en su condición de apoderado de la Empresa Camaguey S.A., tal como consta a lo largo del expediente N° 0509-246 de esta Corporación, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la citada Resolución, radicado con el numero 004812 del 21 de julio de 2008, en el que señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

"1. La resolución recurrida carece de un supuesto de hecho y contiene una falsa motivación. Las tasas retributivas y compensatorias, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, se establecieron por la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo. Para efectuar el cálculo de estas tasas se debió incluir el valor de depreciación del recurso afectado. Vale decir entonces, que el valor compensatorio se causa cuando se usa el recurso o cuando a éste se le produce un impacto que implica su disminución o un daño. No es comprensible entonces que un usuario deba compensar al Estado cuando al utilizar el recurso no lo ha afectado, ni dañándolo, ni disminuyendo su cantidad y por supuesto, la tasa no puede aplicarse cuando dicho recurso no ha existido y por eso es imposible que haya podido ser utilizado o que se pueda haber afectado.

En el presente caso, la Resolución recurrida parte de la base que CAMAGUEY S.A. ha efectuado un aprovechamiento único forestal sobre 29 ha que ocupa la lámina de agua de la represa. No obstante, curiosamente el informe técnico N° 00246 del 3 de julio de 2008, suscrito por le ingeniero Alex Salazar, funcionario de esta Corporación, dice que "dentro del área a inundar se encuentran actualmente 196 árboles aproximadamente con espesores que van entre los 2.0 cms hasta los 40 cms promedio".

De lo anterior se concluye que la resolución recurrida contiene una falsa motivación, ya que dicho informe técnico constituye plena prueba de la inexistencia de cobertura forestal en la zona inundada y por lo tanto, como lo he expresado, es errado concluir que la mencionada obra afecte el recurso forestal o, como lo supone la resolución recurrida, que mi representada hubiera efectuado un aprovechamiento único forestal.

Es de anotar además que la providencia recurrida cita la Resolución N° 0063 del 27 de febrero de 2006, emanada de esa Corporación, donde se fija como compensación a los aprovechamientos forestales únicos la suma de \$3.382.080 por hectárea. Sin embargo,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. DE 2008

90000678

23 JUL 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

consultada dicha resolución encuentro que el costo total por hectárea para los aprovechamientos únicos es de \$3.200.000.00, valor que también es exagerado por que lo que ya he expuesto. A este error implica un incremento de \$182.080.00 por hectárea y que supongo se cometió por desconocimiento de la norma expedida por la propia Corporación, puedo añadir que alrededor de la represa se plantaron 20 hectáreas de eucalipto, sembrándose mil árboles por hectárea, lo que arroja un total de 20.000 árboles. Se compara este número con los 196 árboles que existían en la zona inundada, según el citado informe técnico emanado de esa Corporación hay una relación de 1:102. cada árbol que se aprovechó fue reemplazado por 102 árboles, lo que compensa ampliamente el aprovechamiento de los 196 plantas que aparecen inventariadas en el informe técnico mencionado.

2. El Estudio de Impacto Ambiental demuestra que la obra está acorde con el principio de desarrollo sostenible. De acuerdo con el art. 3 de la Ley 99/1993, "se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlos para la satisfacción de las propias necesidades." La obra realizada por mi representada respeta en todos sus aspectos este concepto y basta examinar el Estudio de Impacto Ambiental para darse cuenta de ello, ya que se estudiaron con sumo cuidado los efectos que pudiera producir dicho obra. Pede decirse, en primer lugar, que ella conduce al crecimiento económico y eleva la calidad de vida y bienestar social de la zona donde se encuentra, puesto que el plan de reforestación generará empleo y contribuirá al desarrollo de la economía regional. Además, ninguno de los recursos que se usarán serán agotados ni se deteriorará el medio ambiente y por el contrario, se contribuirá a su preservación.

En cuanto a los otros recursos que supuestamente habrían podido afectarse con la represa, puede decirse lo mismo; así, en lo que se refiere al agua, el Estudio de Impacto Ambiental contiene un análisis detallado de los índices de pluviosidad recogidos en un período de cuatro años; en cuanto al suelo, los estudios del mismo permiten decir que éste es apto para albergar una represa de ese tipo y su consistencia es ventajosa para la construcción de la misma, lo que indica que la represa no produce deterioro en suelo; en cuanto a la atmósfera, tampoco existe afectación y solo se han señalado algunos desprendimientos de partículas en el momento en que se efectuaron los movimientos de tierra, por un tiempo muy corto que no representó efecto negativo; en lo que se refiere a la fauna, se constató en el Estudio de Impacto Ambiental que ésta se encuentra diezmada por las prácticas de caza de los nativos, lo que puede afirmarse si lugar a dudas que se ha venido haciendo desde tiempos inmemoriales, con la tolerancia del propio Estado, puesto que las normas que reglamentan la caza fueron expedidas relativamente hace poco tiempo.

3. Improcedencia actual del estudio de sedimentación y caracterización de aguas. En el párrafo 3º del artículo 14 de la Resolución recurrida se impone la obligación de efectuar un estudio de sedimentación anual de la zona del embalse. Mi representada estima que esta obligación carece de sentido técnico y práctico; si lo que se pretende es determinar la cantidad que se ha sedimentado, es razonable que se deba contar con puntos de referencia del fondo de la represa para hacer la comparación con las muestras que se obtengan, ya que resulta absurdo exigir que se constate un hecho futuro sin contar con un antecedente que permita su comparación. Además, dado que la represa solo tiene un corto tiempo de funcionamiento y aún no es posible estimar la supuesta sedimentación



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

que hubiera podida producirse, se sugiere que tal estudio se realice cuando la represa lleve por lo menos un año de estar funcionando, tiempo que se estima prudencial para que se produzcan los efectos que podrían ocasionarse.

En el mismo artículo se ordena que se efectúen caracterizaciones del agua de la represa para determinar los siguientes parámetros: DBQ5, DQO, sólidos suspendidos, sólidos totales, sólidos sedimentables, temperatura y PH. Dado que parte de las aguas van a ser utilizadas en la planta de sacrificio, y que según el artículo 30 del D. 1594/84 deben considerarse para consumo humano y domestico, se sugiere que en lugar de la caracterización solicitada se exija únicamente los requisitos de la norma sanitaria que solo exigen tratamiento convencional de desinfección.

Se estima que esta es una exigencia exagerada e innecesaria, ya que además del alto costo que representan para la empresa dichas caracterizaciones, ellas no se justifican para un embalse de aguas superficiales, destinadas al uso agrícola y al consumo humano y domestico. Esta exigencia es para lagunas de oxidación, pero no para embalses de aguas en los cuales no existe indicio alguno de vertimientos contaminantes. Es pertinente anotar que las normas sanitarias para consumo humano solo exigen, para su potabilización, un tratamiento convencional de desinfección de las mismas y no parece razonable una exigencia como la contenida en la resolución recurrida, que puede ser pertinente para aguas contaminadas, pero no para aguas provenientes de lluvias, sobre las cuales no existen indicios de contaminación.

Además de lo anterior, el artículo 30 del D. 1594/84 dice textualmente: "Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su empleo en actividades tales como: a) Fabricación o procesamiento de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución".

Es entendido que el agua va a ser utilizada para la planta de sacrificio de animales y para riego de la zona reforestada.

Mi representada no se opone a la caracterización, sino al criterio fijado en la norma recurrida. Solicito que la caracterización se ordene siguiendo los parámetros contenidos en el artículo 38 del citado Decreto 1594. Esta norma indica que para la potabilización del agua se requiere solamente desinfección. Advierto que las referencias solicitadas para la caracterización son exageradas, lo que representa un alto costo para esta sociedad y no son las que usualmente exige esa Corporación, ya que esto solo es admisible para aguas de carácter residual.

También discrepo de la metodología exigida para la toma de muestras. La Resolución ordena tomar muestras en cuatro puntos y durante cinco días consecutivos. Debido a que se trata de un embalse con aguas estancadas, las características del agua no van a variar durante los cinco días consecutivos. Su caracterización con respecto a las referencias solicitadas permanecerá estable. Solicito que se acepte la siguiente metodología para la caracterización de aguas:

- 1. Realizar la caracterización del agua anualmente y al final de la época de lluvias. En ese momento la represa no tendrá recambio de aguas durante seis meses aproximadamente.*
- 2. Tomar una muestra compuesta extraída de seis partes distintas de la represa. Para ello se hará una división imaginaria de la represa en seis partes,*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

DE 2008 23 OCT. 2008

90000678

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA
CAMAGUEY S.A.**

determinándolas y localizándolas mediante un GPS. La muestra se extraería a una profundidad de 30 cm.

Con la metodología anterior se obtendrían resultados más reales que con la metodología indicada en la resolución recurrida.

Otro aspecto que mi representada quiere resaltar es que es inconveniente efectuar una caracterización de aguas al final de la época de lluvias, ya que a partir de ese momento la represa no tendrá recambio de agua durante aproximadamente seis meses.

4. La discrecionalidad no es equivalente a la arbitrariedad. La Resolución recurrida ha sido dictada con fundamento en facultades legales que no son motivo de duda, pero en desarrollo de facultades discrecionales que tienen límites en nuestro ordenamiento legal. La administración puede actuar en uso de facultades legales, pero ello no quiere decir que los actos administrativos sean pronunciados violando las disposiciones legales que amparan los derechos de los administrados.

Como ha dicho la Corte Constitucional, la discrecionalidad no es equiparable a la arbitrariedad, ya que "las decisiones que adopte la administración en ejercicio de dichas facultades, necesarias debe tener fundamento en motivos suficientes que permitan distinguir lo discrecional de lo puramente arbitrario o caprichoso, tal como lo exige el Art. 36 del C.C.A" (C. Constitucional Sent. C-31 de febrero 2/95 MP Hernando Herrera Vergara)

La providencia que impugno demuestra que en los presentes trámites se violó además el principio de celeridad previsto en el artículo 3º del C.C.A y se incurrió en un retardo injustificado, ya que la solicitud para represar las aguas se presentó el día 14 de enero de 2007 y solo el 14 de marzo de 2008, es decir, quince meses después, se admitió dicha solicitud.

Reitero que es evidente que la citada providencia decide asuntos que nos proporcionales a los hechos que le sirven de causa, como por ejemplo la carencia de cobertura forestal, la cual según esa Corporación debe ser compensada con una cuantiosa suma, siendo que dicha cobertura nunca existió. La falsa motivación o la carencia de la misma en una providencia es causal de nulidad y la administración tiene el deber de corregir los errores que cometa en la vía gubernativa y evitar de esa manera las consecuencias jurídicas que se producirán por la expedición de actos administrativos violatorios de la ley.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA

La complejidad de las interacciones de los procesos ambientales y el desempeño de los sistemas de recolección de aguas superficiales (represas) es tal que no siempre es fácil predecir cuál será el tipo y la naturaleza de los cambios y el impacto ambiental derivado de las obras que puedan ocurrir; impactos ambientales de carácter tanto positivos como negativos. Entre los primeros pueden destacarse la emergencia de un consenso sobre la necesidad de proceder a un manejo integral de la cuenca, en sus recursos forestales, hídricos y suelos; incrementos en la oportunidad de recreación de la naturaleza y vida silvestre en la cuenca; aumento en la calidad de vida de un segmento de la población; un



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000678 DE 2008 23 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

uso más racional y equitativo de los recursos de agua y suelo; y un aumento en los índices de productividad industrial y agropecuaria.

Sin embargo en la práctica, los estudios arrojan que los efectos de impacto ambiental negativos se traducen por alteraciones en el ciclo hidrológico y/o cuenca, por acciones antrópicas, por cambios en el recurso hídrico y por aquellas afines al manejo y mantenimiento mismo del reservorio. Una serie de indicadores tales como: deforestación, erosión, calidad de aguas, salinización, anegamientos, sedimentación y migración, entre otros, dan la pauta para establecer la naturaleza, tipo y severidad del impacto ambiental.

Los efectos negativos originados por la construcción y operación de estos sistemas de recolección de aguas lluvias y de escorrentía van asociados con los encharcamientos y/o inundaciones a consecuencia de deficiencias en la red de drenaje; un problema severo de salinización de suelos atribuible en mayor grado – pero no totalmente – a la operación y manejo de las aguas almacenadas; la deforestación indiscriminada en los comienzos del proyecto y la destrucción total de toneladas de suelos productivos, así como los microorganismos que lo componen (microflora y microfauna).

Estos razonamientos crean la necesidad de plantear recomendaciones por temas, entre los cuales se destaca la necesidad de implementar un plan de manejo del recursos hídricos dentro de la cuenca intervenida y de trasvase que, entre otros, actualicen la información correspondiente a los usos múltiples del agua; la necesidad de reforzar las normas legales vigentes que permitan sustentar la defensa del medio ambiente, debiéndose contar para su aplicación con organismos públicos y privados dentro de la zona de proyecto; y establecer multas a los responsables de la contaminación ambiental enmarcado en el principio “El que contamina paga”, amparado en los dispositivos legales vigentes.

Desafortunadamente, son muchos los casos donde los malos manejos de los proyectos de recolección de aguas de escorrentía han traído consecuencias negativas sobre las comunidades de la región adyacente. Los problemas del deterioro de tierras agrícolas asociados a malos manejos de las tablas de agua (poca disponibilidad del recurso aguas abajo) y la resultante salinidad están bien documentadas.

La complejidad de las interacciones de los procesos ambientales y el desempeño de los sistemas de almacenamiento de aguas lluvias es tal que no siempre es fácil predecir cual será el tipo y la naturaleza de los cambios que pueden ocurrir en el área en cuestión. Pero, hoy en día estamos entendiendo mejor y hay mucha más conciencia entre una actividad humana en particular (por ejemplo la adecuación de tierras con riego) y su posible impacto sobre el medio ambiente. Muchos de los errores cometidos en el pasado se pueden evitar ahora y la planeación de nuevos proyectos está fuertemente orientada desde un principio a analizar posible impactos ambientales. Se va a necesitar una creciente sensibilidad hacia los efectos ambientales adversos si vamos a continuar manipulando la naturaleza (modificando el uso de la tierra) con miras a desarrollar proyectos sustentables de almacenamiento de aguas lluvias con fines industriales.

Esta obra de gran envergadura y que crea impactos ambientales que afectan los ecosistemas de una determinada región, están sujetas al régimen de “licencias”, “control y vigilancia” y “tasas retributivas y compensatorias” de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, con Jurisdicción en los 22 municipios del Departamento del Atlántico y la cual está encargada de salvaguardar los recursos naturales en la región.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000678 DE 2008

23 OCT. 2010

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA
CAMAGUEY S.A.**

Sin embargo, y a pesar de la importancia que el Medio Ambiente representa para nuestras vidas, sólo en los últimos años hemos empezado a buscar "indicadores" que nos permitan determinar, en una manera similar, en donde nos encontramos y hacia donde nos dirigimos respecto a la calidad del entorno que nos rodea. Por lo tanto, el campo de Indicadores Ambientales va ganando importancia día a día y empiezan a hacerse esfuerzo para cerrar la brecha existente.

El término "indicador" se remonta al verbo latino "indicare" que significa dar a conocer mostrar, estimar, valorar, y/o hacer público. Los indicadores comunican información sobre el progreso hacia una meta social concebida para el logro de un desarrollo sostenible de las comunidades.

El párrafo anterior nos lleva a recalcar la importancia que tiene el poder aplicar los instrumentos adecuados con miras a efectuar una evaluación a proyectos donde su impacto en el ambiente sea una consideración primordial. Los indicadores para llevar a cabo esta tarea deben ser, además de lo ya dicho, fácilmente replicables, con costos de obtención relativamente bajos – tanto en tiempo como en el recurso humano requerido – y que sean consistentes sobre un rango prudente de variables externas; es decir, que pequeñas variaciones en los parámetros que intervienen en el indicador no den lugar a fluctuaciones considerables en el valor absoluto del mismo.

Una parte primordial a la planeación y diseño de proyectos de desarrollo, y en nuestro caso particular a aquellos compensatorios que generen beneficios ambientales y sociales en nuestra región, es poder determinar las consecuencias ecológicas y poder definir ampliamente el impacto al medio ambiente, con anterioridad a la implementación del proyecto. Al hacer esto, muchas veces pequeñas alteraciones en los planes pueden prevenir altos costos ambientales, económicos y sociales.

Es así como la Corporación, mediante Resolución N° 00063 del 27 de febrero del 2006 determinó cuantificar las tarifas por aprovechamiento forestal en el valor de \$3'200.000 (que a la fecha con el respectivo reajuste de acuerdo con la variación del IPC-Índice de Precios al Consumidor Total Nacional queda en la suma de \$3.382.080), por cada hectárea, independientemente de las cualidades y cantidades de los bosques intervenidos, no de manera arbitraria ni ligera como hace referencia el Representante Legal de la Empresa Camaguey, sino teniendo en cuenta razones meramente técnico-ambientales que fueron valoradas por el equipo de profesionales en el Medio Ambiente, adscritos a la CRA, apreciaciones soportadas en estudios concienzudos de los daños reales y de el impacto ambiental causado a los recursos naturales generados por dicha actividad antrópica.

El "ambiente" se define como el total de todos aquellos factores físicos, químicos, biológicos y socio-económicos que influyen sobre un individuo, una población, o una comunidad. Estos factores incluyen el manejo racional y sostenible de los recursos con miras al bienestar de las generaciones presentes y futuras. Por lo tanto, el "Medio Ambiente" se entiende que incluye la ecología humana; salud ocupacional y seguridad pública; polución del aire, agua y tierra; reducción de desechos o mejoras en la eficiencia por medio de usos múltiples; reciclaje y control de erosión; manejo de habitats peculiares especialmente aquellos para especies raras o en peligro; y preservación cultural y estética. En este sentido, no es razonable hacer una separación entre los recursos que este proyecto pretende aprovechar y el ambiente en el cual se encuentran. El ambiente es



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000678 DE 2008 23 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

el sistema integral de recursos naturales incluyendo al hombre y la manipulación del hombre sobre el ecosistema.

Este concepto técnico desarrolla una Lista Ambiental que ayuda a identificar posibles cambios ambientales derivados del proyecto de la referencia. Esta lista, es la base para identificar los efectos de proyectos nuevos o existentes por parte de ingenieros o planificadores que no sean necesariamente especialistas en ciencias ambientales. Los efectos se agrupan bajo áreas temáticas que a su vez incluyen un número variable de categorías y servirá, por supuesto, para poder estimar el efecto potencial sobre el ambiente de cada uno de ellos.

Dada la naturaleza a posteriori del estudio para el otorgamiento de la licencia ambiental y de la concesión de aprovechamiento forestal a la Empresa Camaguey para la construcción de la represa de almacenamiento de aguas lluvias en el Municipio de Galapa, es decir cuando la obra ya está establecida y operando, y no durante su etapa de planeación y diseño, como hubiese sido lo ideal, no fue posible escoger uno de los enfoques para ser aplicado en su totalidad. Por el contrario, se optó por utilizar la información fácilmente disponible para aplicar indicadores sugeridos bajos los diferentes modelos.

Con la finalidad de entrar a evaluar los argumentos presentados por el recurrente en contra de la resolución N° 000406 del 14 de julio de 2008, por medio de la cual se estableció como obligatorio el cumplimiento de un plan de manejo ambiental, se otorgó una concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce a la Empresa Camaguey S.A., se realizó un visita de inspección y evaluación técnica, de la cual se originó el concepto técnico N° 000472 del 1 de octubre de 2008, en el que se determinó:

La represa de la empresa Camaguey S.A. está conformada por aguas superficiales de origen pluvial provenientes de la escorrentía formada por la microcuenca del Arroyo Blanco, el cual a su vez pertenece a la sub-cuenca del Arroyo Grande y León que hacen parte de la Cuenca de la Ciénaga de Mallorquín, la cual está actualmente en proceso de Ordenamiento y Manejo Ambiental por parte de la Corporación, siendo uno de los patrimonios ambientales más importantes del Departamento.

En el análisis de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 14 claramente se observa que lo requerido, corresponde a instrumentos de control que proveen información y elementos de juicio dentro del marco de sus funciones, con lo estipulado en el numeral 12, artículo 31 de la ley 99 de 1993, cito: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, Con referente a la obligación de efectuar un estudio de caracterización anual de la zona del embalse y del término establecido de 30 días a partir de la ejecución del proyecto se requiere para trazar una línea base en la que la Corporación va a determinar que tanto se va a afectar el embalse al transcurrir un año de la ejecución del proyecto. Además con lo estipulado en el artículo 30 del decreto 1594/84 dado que la destinación de las aguas va a ser para la planta de sacrificio y está se considera de uso domésticos, los parámetros que se exigen, son pocos para garantizar la adecuada calidad de dichas aguas, Por consiguiente se hace necesario no solo que se realice la caracterización de esos parámetros indicados en la resolución si no que además se incluyan coliformes totales, coliformes fecales, y al mismo tiempo que cumplan con las normas sanitarias que exigen la desinfección, con los cuales se está velando por la higiene del proceso y la salubridad de las personas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

DE 2008

29 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

Con referencia a la solicitud que la caracterización se ordene siguiendo los parámetros contenidos en el artículo 38 del citado decreto 1594/84, donde se indica que para la potabilización del agua solo se requiere desinfección, se haría necesario por parte de la empresa Camaguey que le hiciera caracterización de todos los parámetros que allí se establecen los cuales son:

Amoníaco N 1.0	Arsénico As 0.05	Bario Ba 1.0
Cadmio Cd 0.01	Cianuro CN- 0.2	Cinc Zn 15.0
Cloruros Cl- 250.0	Cobre Cu 1.0	Color real 75 unidades, escala
Platino - cobalto	Fenol 0.002	Cromo Cr + 6 0.05
Mercurio Hg 0.002	Nitratos N 10.0	Difenil Policlorados - No detectable
Nitritos N 1.0	pH Unidades 5.0 - 9.0	Plata Ag 0.05
Plomo Pb 0.05	Selenio Se 0.01	Sulfatos SO=4 400.0
Tensoactivos 0.5	Coliformes totales NMP 20.000	Microorganismos/100 ml.
Coliformes fecales NMP 2.000	Coliformes fecales NMP 2.000	Microorganismos/100 ml.

Handwritten signature

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

DE 2008

23 OCT. 2008

99-00678

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

Lo que establece dicho artículo es que cuando el agua tiene valores por debajo o iguales de los parámetros contemplados allí, solo se hace necesario realizar desinfección para su potabilización, por ende para realizar dicho tratamiento sería necesario verificar que el agua cumpla con todas estas especificaciones, observadas en este artículo, la Corporación aun así no esta exigiendo la caracterización de todos estos parámetros, solo se están requiriendo lo más pertinentes, que le permiten a la CRA, asegurar que a calidad del agua de uso industrial es la adecuada para dicho proceso.

Con respecto al argumento presentado por el recurrente, en la cual discrepa de la metodología de muestreo se procederá a modificar esta metodología de muestreo de la siguiente manera:

- Realizar el muestreo un solo día, en los cuatro puntos previamente seleccionados por un técnico de la Corporación, tomando en cada punto tres alícuotas, cada dos horas, conformando así una muestra compuesta de las tres alícuotas para cada punto.
- Este procedimiento se debe realizar antes del inicio de la época de lluvias (marzo) y la otra muestra debe ser tomada en época invernal (octubre).
- Para la realización de este muestreo debe informarse con 15 días de anticipación a la C.R.A. y debe estar presente un servidor de la C.R.A. que avale el muestreo.

IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS

Una vez analizado el marco referencial dentro del cual se construyó la represa de almacenamiento de aguas lluvias de la Empresa Camaguey, puede procederse a presentar los resultados de impacto ambiental derivados del desarrollo de la misma. Para la presentación, se han agrupado estos según los efectos o alteraciones que tienen lugar en ámbitos definidos, como sigue:

Ejecución de Obras

Las actividades de construcción y operación de los sistemas de recolección de aguas superficiales afectaron directamente el ciclo hidrológico de la zona y su área de influencia. El desvío, captación y almacenamiento de las aguas del Arroyo Blanco con fines del aprovechamiento del recurso hídrico, tuvo consecuencias sobre el medio ambiente, tanto aguas abajo como aguas arriba.

Así, el caudal ecológico que debía circular por el arroyo, se vio afectado por la construcción de las obras de derivación y almacenamiento. Así mismo se ha observado mayor agresividad erosiva de la microcuenca por la alteración de las condiciones naturales del cauce. Igualmente, la ejecución de las obras afectaron el ciclo hidrológico ya que hubo una marcada alteración del agua circulante tanto en las fuentes de las aguas superficiales como en las subterráneas. En las primeras se observó una disminución dado que se interceptaron un buen número de fuentes menores (arroyos); por el contrario en la segunda se observó un aumento en los niveles freáticos asociados seguramente con las bajas eficiencias de riego; incrementando la recarga a los acuíferos.

Deforestación

Desde la construcción de la represa, la dinámica de la flora – y por ende el proceso de reforestación – han sufrido una variación marcada. La tala indiscriminada y la destrucción



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000678 DE 2008

2008.11.2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA
CAMAGUEY S.A.

total del suelo en un área de 29 has, ocupadas actualmente por el espejo de agua provocaron impactos ambientales negativos en la zona, afectando principalmente la migración y el desplazamiento de la fauna nativa. Asimismo la intervención del ecosistema sumada a la introducción de especies forestales exóticas (plantaciones comerciales de eucalipto y melina), modificaron el hábitat de especies de fauna nativa existentes en la región, afectando las poblaciones de aves, que al no encontrar alimento en estos bosques, abandonaron la zona afectando procesos naturales como la polinización y el control biológico sobre plagas de cultivos en la región, afectando la biodiversidad en detrimento del ecosistema natural existente.

Erosión

La erosión se puede definir como el desprendimiento, arrastre y acumulación del suelo o material parental por acción natural o antrópica.

En el desarrollo del proyecto y durante su construcción, el fenómeno de la erosión se observó como consecuencia de las acciones antrópicas, de la deforestación arriba discutidas. En la zona del proyecto es visible la alteración del lecho de los arroyos y la eliminación o deterioro de las defensas naturales de algunas de las corrientes de agua, profundizando aún más sus cauces.

El arrastre de los sedimentos en los cauces naturales, ocasionó alteraciones en las características geomorfológicas del cauce, mediante procesos de sedimentación y erosión, según la naturaleza del lecho de los arroyos a lo largo de la cuenca. Cuando el lecho de los arroyos es interceptado por embalses, estas estructuras se convierten en elementos de retención de sólidos, produciendo la acumulación de los sedimentos dentro de su vaso de almacenamiento, disminuyendo significativamente su vida física.

A nivel de la represa propiamente dicha se notan problemas de erosión localizada de carácter leve y, en las salidas de canales secundarios y a nivel parcelario; estos últimos pueden asociarse con velocidades erosivas. Igualmente, se detectó erosión ligera en taludes, puentes, caminos y otras perturbaciones como en cruces de canales.

A nivel parcelario en las tierras bajas el efecto se manifiesta en las parcelas agrícolas por la pérdida de la capa fértil de los suelos, lo cual incide directamente sobre el rendimiento de los cultivos. Así mismo el material erosionado es transportado como sedimento hacia los canales de riego depositándose en los mismos, ocasionando la reducción de la capacidad de conducción, además de estimular la proliferación de malezas. No fue posible, sin embargo, generar información sobre mediciones realizadas específicamente para medir la erosión en el área del proyecto, observándose que éste no es un problema mayor.

No todos los impactos ambientales relacionados con la alteración del paisaje deben mirarse con un carácter negativo. Existe un factor de embellecimiento estético relacionado con el embalse el cual en un futuro podría agregarse beneficios asociados con la recreación y producción de alimentos (acuicultura).

Contaminación de Aguas Subterráneas

Además de los peligros de la contaminación por medio de las descargas de efluentes arriba descritas, el sobre riego induce a la contaminación directa e indirecta del agua



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00000673 DE 2008

23 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

subterránea. La contaminación directa se produce por efecto de la percolación del agua de riego cargada de sales, compuestos nitrogenados, agroquímicos y residuos de pesticidas.

Los principales efectos de la contaminación de las aguas subterráneas se produce por el uso de dichas aguas en el proceso productivo de la empresa, induciendo problemas de toxicidad, contaminación orgánica y los fuertes olores nauseabundos producidos en el proceso de producción y generación de cárnicos, afectando gravemente las condiciones ambientales del casco urbano del Municipio de Galapa y sus corregimientos.

Resumen de Resultados

La mejor manera de visualizar el tipo, naturaleza y severidad de los impactos ambientales a causa de los efectos de las obras de la represa de almacenamiento de aguas lluvias de la Empresa Camaguey, resalta que paradójicamente las alteraciones producidas por el desarrollo pueden producir, al mismo tiempo, impactos tanto positivos como negativos aunque, por supuesto, de diferente naturaleza.

En general, los impactos positivos son más bien de grado bajo. Entre ellos los relacionados con efecto visual paisajistas, oportunidades de recreación de la naturaleza, y en el manejo forestal luego de una etapa de franco deterioro, mayores índices de productividad y producción lo que ha generado mayores ingresos económicos a la Empresa. Por el contrario, los impactos negativos tienden a ser de mayor grado dependiendo del tipo de alteración, desde aquellos ligados a la estabilidad física de la cuenca, hasta el deterioro del recurso agua y suelo.

Con base en lo anterior el argumento esbozado por el recurrente relacionado con la medida compensatoria impuesta no es procedente por lo que se procederá a confirmar la decisión tomada a través de la resolución N° 000406 del 14 de julio de 2008, en el sentido de mantener el valor de \$98.080.320 por concepto de compensación forestal.

Ahora bien en relación al primer argumento presentado por la empresa Camaguey S.A., referente a la falta de motivación del acto administrativo y en el que sustenta que no hay una real y seria motivación por parte de ésta entidad, se tiene lo siguiente:

Que el Artículo 36 del Código Contencioso Administrativo dispone: *"en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa"*.

Hay que considerar que la motivación de los actos administrativos es una garantía contra la arbitrariedad de la autoridad, en virtud del principio de publicidad inherente a la función pública y la cual constituye un requisito de validez del acto administrativo. En tal sentido la Corte Constitucional en Sentencia C- 371 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, dispuso: *"Todos los actos administrativos que no sean expresamente excluidos por norma legal deben ser motivados, al menos sumariamente, por lo cual no se entiende que puedan existir actos de tal naturaleza sin motivación alguna. Y, si los hubiere, carecen de validez, según declaración que en cada evento hará la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la sanción aplicable al funcionario, precisamente en los términos de la disposición examinada."*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000678 DE 2008

23 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

La Sentencia SU-250/ 98, a su vez dispone: (...)Estas apreciaciones son de recibo no solo en la motivación de los fallos judiciales sino también en la motivación de los actos administrativos porque, en primer lugar, tanto en unos como en otros la motivación se orienta al convencimiento de las partes, eliminando cualquier arbitrariedad y facilitando el saber por qué se tomó la decisión respectiva, lo cual permite la viabilidad de los recursos. En segundo lugar, porque pone de manifiesto la vinculación de la Administración al ordenamiento jurídico y por consiguiente, la motivación se puede caracterizar como la explicación, dada por la Administración, mediante fundamentación jurídica, de la solución que se da al caso concreto. Y, en tercer lugar, porque también permite el control de la actividad administrativa por parte de la opinión pública, como extensión del principio de publicidad del artículo 209 de la C. P. en la parte que consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales" y del artículo 123 en la parte que indica: Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad".

Ahora bien, analizando el acto administrativo objeto del recurso, la Corporación considera que sí hubo una motivación de tal acto, en vista de que en "los considerandos" se expusieron las circunstancias de hecho y de derecho, la fundamentación fáctica y jurídica que conllevaron a la decisión de la administración. Es importante señalar que los conceptos técnicos no son objeto de controversia, toda vez que estos no son vinculantes y pueden o no tenerse en cuenta al momento de la expedición del respectivo acto administrativo.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico. Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala "Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

Teniendo en cuenta lo señalado se procederá a modificar el inciso tercero del artículo Décimo Cuarto de la resolución N° 00046 del 14 de julio de 2008, por medio de la cual se estableció como obligatorio el cumplimiento de un plan de manejo ambiental, se otorgó una concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce a la Empresa Camaguey S.A.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000678 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el inciso tercero del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución N° 00046 del 14 de julio de 2008, en el sentido de establecer una metodología de muestreo distinta a la exigida, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa CAMAGUEY S.A con NIT N° 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar el muestreo un solo día, en los cuatro puntos previamente seleccionados por un técnico de la Corporación, tomando en cada punto tres alícuotas, cada dos horas, conformando así una muestra compuesta de las tres alícuotas para cada punto. Este procedimiento se debe realizar antes del inicio de la época de lluvias (marzo) y la otra muestra debe ser tomada en época invernal (octubre). Para la realización de este muestreo debe informarse con 15 días de anticipación a la C.R.A. y debe estar presente un servidor de la C.R.A. que avale el muestreo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás apartes de la resolución N° 00046 del 14 de julio de 2008 por medio de la cual se estableció como obligatorio el cumplimiento de un plan de manejo ambiental, se otorgó una concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce a la Empresa Camaguey S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

23 OCT. 2008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

CAMAGUEY EXP 0509-246

Elaboró Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado

Revisó Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental

[Handwritten signature]